



## BOLETÍN TRIBUTARIO - 018/25

### NORMATIVA - DOCTRINA DIAN

#### I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

##### 1.1 NORMATIVA

- **CALENDARIO TRIBUTARIO 2025: VENCIMIENTOS DE IMPUESTOS NACIONALES EN FEBRERO DE 2025**

La DIAN mediante información divulgada en su página web destacó:

*“Hay fechas que son muy importantes. Recuerde los días de sus vencimientos tributarios”.*

Anexo: [VENCIMIENTOS TRIBUTARIOS - FEBRERO 2025](#)

- **CREA EL COMITÉ DE CALIFICACIÓN DE PETICIONES ESPECIALES, SE EXPIDE SU REGLAMENTO - [Proyecto de Resolución](#)**

La DIAN publicó el referido proyecto en su página web. Recibirá comentarios hasta el 8 de febrero de 2025, al correo electrónico: [ajuyog@dian.gov.co](mailto:ajuyog@dian.gov.co).

Es de resaltar que la parte resolutive del citado proyecto establece:

*“Artículo 1°. CREACIÓN DEL COMITÉ. Créase un comité, denominado “Comité de Calificación de Peticiones Especiales”, con la función de analizar las liquidaciones oficiales remitidas por los Comités Jurídicos de Dirección Operativa o Seccional para y determinar si cumplen con los requisitos legales para presentar una petición especial ante la Fiscalía General de la Nación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 434A y 434B del Código Penal por conductas cometidas a partir del 13 de diciembre de 2022”.*



## 1.2 DOCTRINA

### 1.2.1 IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS - IVA: DEVOLUCIONES - CÁLCULO DE PROPORCIONALIDAD - [Concepto 1241 del 26 de diciembre de 2024](#)

La DIAN emitió el mencionado concepto concluyendo:

***“Problema Jurídico No. 1:***

2. *¿Cuál debe ser la base para calcular la proporcionalidad establecida en el [artículo 490](#) del Estatuto Tributario, los ingresos netos correspondientes a las operaciones excluidas, exentas y gravadas, o los ingresos brutos de dichas operaciones?*

***Tesis Jurídica No. 1:***

3. *La proporcionalidad de los impuestos descontables debe calcularse tomando como base los ingresos netos derivados de las operaciones efectivamente realizadas durante el período fiscal correspondiente, tal como lo establece el [artículo 490](#) del Estatuto Tributario. Esto garantiza que los impuestos descontables reflejen la realidad económica de las operaciones, ajustando los ingresos brutos por devoluciones, descuentos y anulaciones.*

(...)

***Problema Jurídico No. 2:***

8. *¿Qué documentos se requieren para efectos del trámite de devolución de IVA y en particular lo relacionado con el cálculo de proporcionalidad?*

***Tesis Jurídica No. 2:***

9. *Los documentos requeridos para efectos del trámite de devolución de IVA y en particular lo relacionado con el cálculo de proporcionalidad, serán los establecidos en desarrollo de lo dispuesto en la ley y el reglamento. Esto sin perjuicio de lo que se requiera en el trámite para constatar la realidad económica del contribuyente que efectúa la solicitud de devolución”.*



**1.2.2 DOCUMENTO SOPORTE DE PAGO DE NÓMINA ELECTRÓNICA “DSNE”: OPORTUNIDAD - NOTAS DE AJUSTE - DESCONOCIMIENTO DE COSTOS Y GASTOS - [Concepto 1239 del 26 de diciembre de 2024](#)**

La DIAN expidió el aludido concepto coligiendo:

*“12. En conclusión:*

*12.1. Actualmente no es aplicable una sanción específica para la transmisión extemporánea del DSNE, dado que las disposiciones sancionatorias del artículo 616-1 del ET sobre este documento aún no han sido reglamentadas tras la modificación de la Ley 2155 de 2021.*

*12.2. La deducibilidad de los costos y gastos respaldados por el DSNE está sujeta a su transmisión oportuna. Sin embargo, si el contribuyente corrige la omisión antes de la presentación de la declaración y demuestra el cumplimiento sustancial de la relación laboral y los pagos efectuados, no debe desconocerse el soporte de los costos y deducciones.*

*12.3. En cualquier caso, tratándose de transmisión extemporánea, es fundamental subsanar la omisión mediante las herramientas habilitadas por la DIAN, incluyendo las notas de ajuste y la presentación de documentación adicional que respalde las operaciones laborales realizadas.*

*13. Por último, respecto a su pregunta sobre los casos en los que el sistema impida la carga del DSNE de manera extemporánea, se le informa que el contribuyente puede registrar una solicitud en el portal PQRS de la DIAN, dirigida a la Subdirección de Factura Electrónica y soluciones operativas, explicando el caso concreto y solicitando la habilitación para realizar la transmisión. Esto permitirá que se evalúe la situación y se otorgue una solución operativa que permita subsanar la omisión. El trámite puede gestionarse a través del siguiente enlace oficial: <https://pqrsportal.dian.gov.co/>”.*

**SÍGUENOS EN ["X"](#) (@OrozcoAsociados)**

FAO

30 de enero de 2025